

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Las Comunidades Autónomas y los trabajadores del IIAS transferidos podrán adherirse al presente Convenio, si así lo acuerdan ambas partes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Las Comunidades Autónomas podrán acordar entre ellas y con el IIAS la posibilidad de autorizar traslados voluntarios entre sus trabajadores respectivos, manteniéndose la antigüedad que tuviesen.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

El IIAS y los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a fijar los criterios precisos para lograr un incremento en la productividad de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

La representación laboral del I.N.A.S. manifiesta su firme petición de que en caso de ser aplicado el apartado B del motorcero del Acuerdo sobre redistribuciones del Personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos para el ejercicio de 1983 de 25-2-1983, dicha condición sea recogida automáticamente en la aplicación del próximo Convenio Colectivo.

ANEXO 1

Nivel	Categoría	Retribución anual (14 meses)	Triente anual (14 meses)
1	Director de Zona Coma y Centros de Educación Especial	1.150.000	55.500
2	Directores de Regiones e Residencias de Estudios Superiores y de Estudios Medios	1.120.000	50.400
3	Profesores. Otros titulados superiores. Jefe de Internado. Subdirector	1.050.000	47.500
4	Directores de Regia Profesional. Director de Regia Infantil y Escolar. Director de Residencias y Residencias-Clubs de Ancianos. Director-Administrador de "La Barranca"	910.000	37.500
5	Director de Albergue Escolar y de Guardería Infantil	840.000	37.500
6	Director Clubs Ancianos	784.000	31.500
6	Personal titulado de Grado Medio. Director Especial y Director-Administrador	784.000	30.000
7	Administrador. Encargado diplomado. Maestro de Taller. Maestro de Oficio	728.000	28.500
7	Director Comedor y Cocina de Comunidad	728.000	25.500
8	Vigilante e Dapista. Encargado. Encargado Subalternos. Oficial 1º Cocina. Oficial administrativo	686.000	25.500
9	Auxiliar de Enfermería. Auxiliar de Farmacia. Auxiliar Cuidador. Oficial 2º. Encargado de titulado. Auxiliar administrativo	654.000	25.500
10	Peones especializados. Conserje. Vigilante de noche y Surco	622.000	25.500
11	Ordenanzas. Peones ordinarios. Vigilante. Telefonista y personal servicios domésticos	508.000	25.500

ANEXO 2

Todo aquel personal que presta sus servicios en Residencias de Ancianos, Residencias-Clubs de Ancianos y Centros de Educación Especial percibirán un complemento especial de 12.650 pesetas anuales, a repartir en 11 anualidades de 1.150 pesetas cada una.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23099

ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se declaran caducados los beneficios concedidos a determinadas Empresas por su instalación en la zona de preferente localización industrial de Cáceres.

Ilmo. Sr.: El artículo 17 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, dispone la caducidad de los beneficios si la Empresa no cumple los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

A las Empresas que se reseñan en el anexo de esta Orden se les concedieron los beneficios correspondientes a su instalación en zonas de preferente localización industrial y en resoluciones de la Dirección General competente de este Departamento se establecieron los plazos en que deberían haber quedado iniciadas y terminadas las obras proyectadas.

Transcurrido con exceso los plazos señalados sin que las Empresas interesadas hayan llevado a cabo sus proyectos, ni hayan alegado concurrencia de fuerza mayor alguna que justifique ese incumplimiento de dichos plazos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2853/1984, procede declarar la caducidad a que el mencionado precepto se refiere.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, Este Ministerio ha tenido a bien declarar la caducidad de los beneficios otorgados a las Empresas que se reseñan en el anexo de esta Orden, por su instalación en zonas de preferente localización industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Orden ministerial de caducidad de beneficios a Empresas de la zona de preferente localización industrial de Cáceres

Número expediente	Empresa
C/6	Francisco Carrasco Chamorro.
C/8	Gregorio Cansado Fernández.
C/9	Felicísimo Martín Mateos.
C/11	Papelera de Cáceres.
C/12	José Luis Gil Santillana.
C/20	Francisco Santos Bejarano.
C/22	Ramón Criado Monge.
C/23	José Luis Gil Santillana.
C/24	Constel Ibérica, S. A.
C/27	Eleuterio Loreto Calvo.
C/30	Minas de Torrejón, S. A.
C/31	Francisco Rivero de Jódar y otros.
C/34	Especialidades Reina, S. A.
C/35	Cafatex, S. A.
C/37	Eusebio González y Cía., S. A.
C/40	Construcciones Pinilla, S. L.
C/43	Escobera del Tajo, S. A.
C/44	José Prat Peris.
C/47	Antonio, José y Jesús Sánchez Fuster.
C/53	Congelovo, S. A.
C/54	Proex.
C/56	Eulogio Cuenca García.
C/57	Eulogio Cuenca García.
C/66	Sayco, S. A.
C/67	Bur-Mor.
C/79	Francisco Pérez Mompeón.
C/80	Central Conservera de Miajadas.
C/83	Camilo Chacón Cordero.
C/86	Antonio García Rivero.
C/88	Luis Macías Martín.
C/91	Luis Alvarez González.
C/92	Fábrica de Muebles Cacareña, S. A.
C/100	Joaquín Viera Domínguez.

23100

RESOLUCION de 4 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con